

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No. 102

# *Folleto Anexo*

*al*

# *Periódico Oficial*

**LEY INGRESOS para el ejercicio fiscal del año 2007  
de los siguientes Municipios: AHUMADA, ALLENDE,  
AQUILES SERDAN, ASCENSION, DR. BELISARIO  
DOMINGUEZ, BALLEZA, BOCOYNA, COYAME DEL  
SOTOL, GUACHOCHI, GUERRERO, MADERA,  
ROSALES, SANTA BARBARA, SANTA ISABEL Y  
SATEVO, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

**EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
721/06 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007**

**Artículo Primero.-** Para que el **Municipio de Aquiles Serdán** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos.	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2005, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2005, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

**0.61%**

**FONDO ADICIONAL**

**0.30%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

## **VI.- EXTRAORDINARIOS.**

### **1.- Empréstitos.**

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2005, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 6%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios y/o legítimos poseedores de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios y/o legítimos poseedores de un sólo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.).

**Artículo Sexto.-** Para el caso de derechos de agua, tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, gozarán también de un descuento del 50% en los derechos de agua, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el mes, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y/o legítimos poseedores. Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida

por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

De igual manera, este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: Que el inmueble sea de su propiedad y/o acrediten ser legítimos poseedores, se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) debiendo acreditar que es la única propiedad que posee.

**Artículo Séptimo.-** Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.



## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el **H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del **Municipio de**

### Aquiles Serdán:

<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>II.1.- Licencias de construcción:</b>	
<b>1.- Revisión de planos por metro cuadrado de construcción</b>	
<b>2.- Costo del permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra, por metro cuadrado</b>	<b>\$15.00</b>
<b>2.1- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado</b>	
a) Vivienda de 1 hasta 130 metros cuadrados	<b>\$21.00</b>
b) Vivienda para más de 130 metros cuadrados	<b>\$33.00</b>
<b>2.2- De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones por metro cuadrado</b>	
a) Locales de 1 hasta 300 metros cuadrados	<b>\$24.00</b>

b) Locales para más de 300 metros cuadrados	\$36.00
<b>3 - Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia por metro cuadrado.</b>	
<b>3.1 - De casa-habitación</b>	
a) De 1 hasta 300 metros cuadrados	\$4.00
b) De 300 metros cuadrados	\$4.00
<b>3.2-De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones</b>	
a) De 1 hasta 300 metros cuadrados	\$5.00
b) De 300 metros cuadrados	\$5.00
<b>II.2.- Subdivisión, Fusión o relotificación de lotes</b>	
2.1 - Costo de trámite de fusión, subdivisión o relotificación	\$266.00
2.2 - Costo por derechos en predio urbano por metro cuadrado. En casos de relotificación y única y exclusivamente en lotes de fraccionamientos debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento en colonias reconocidas por el mismo, de lo contrario se paga como subdivisión y fusión o viceversa.	\$3.00
2.3 - Costo de derechos en predio no urbano con proyecto de fraccionamiento debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento por hectárea	\$1,331.00
2.4 - Costo por derechos en predio no urbano por hectárea	\$1,065.00
2.5 - Levantamiento topográfico en terreno hasta de 120 metros cuadrados (por metro cuadrado)	\$8.00
2.5.1 - Por metro adicional al anterior	\$10.00
2.6 - Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total	\$266.00
2.6.2 - Costo por derechos por área a segregar por metro cuadrado, tratándose de predio urbano	\$3.00
2.6.3 - Costo por derechos por área a segregar por hectárea, tratándose de predio no urbano	\$968.00

<b>II.3.- Pruebas de estabilidad</b>	
1.- Por la expedición de pruebas de estabilidad	\$532.00
<b>II.4.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda a la de hasta 190 salarios mínimos conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda</b>	
<b>1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de 10 viviendas</b>	
1.1 - Valor del permiso, costo por metro cuadrado (30 días)	\$14.00
1.2 - Revisión de planos, costo por metro cuadrado	\$4.00
1.3 - Constancia de alineamiento de vivienda	\$73.00
1.4 - Asignación de número oficial por vivienda	\$73.00
1.5 - Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda	\$726.00
1.6 - Constancia de alineamiento de predios	\$545.00
<b>2. Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por vivienda (por 30 días)</b>	
	\$16.00
<b>II.5.- Cementerios municipales</b>	
1.- Apertura de fosa	\$199.00
2.- Derecho de inhumación a perpetuidad	\$199.00
3.- Venta de terreno para fosa con medidas de 2.20 x 1.20 metros, con espacio entre fosas de 0.60 metros por lado (máximo 3 fosas)	\$799.00
<b>II.6.- Servicios generales en los rastros</b>	
<b>1 - Uso de corrales o báscula, cada uno</b>	
1.1 - Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$40.00
1.2 - Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción por cabeza	\$67.00
1.3 - Ganado porcino, bovino o caprino por cabeza	\$38.00
1.4 - Terneras	\$31.00
1.5 - Avestruces	\$31.00

<b>2 - Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1 - Por cabeza de bovino	\$133.00
2.2 - Por cabeza de equino (caballo, mula y asno)	\$133.00
2.3 - Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$133.00
2.4 - Terneras	\$133.00
2.5 - Avestruces	\$133.00
<b>3 - Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1 - Por cabeza de bovino	\$67.00
3.2 - Por cabeza de equino (caballo, mula y asno)	\$67.00
3.3 - Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$67.00
3.4 - Terneras	\$67.00
3.5 - Avestruces	\$67.00
<b>4 - Refrigeración</b>	
<b>4.1 - Carne procedente de matanza de ganado en el rastro</b>	
4.1.1 - Ganado Bovino por cabeza	\$34.00
4.1.2 - Ganado equino por cabeza	\$67.00
4.1.3 - Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$34.00
4.1.4 - Terneras	\$67.00
4.1.5 - Avestruces	\$34.00
<b>4.2 - Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro</b>	
4.2.1 - Ganado bovino por cabeza	\$34.00
4.2.2 - Ganado equino por cabeza	\$67.00
4.2.3 - Ganado porcino o caprino por cabeza	\$34.00
4.2.4 - Terneras	\$34.00
4.2.5 - Avestruces	\$34.00
<b>5. Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	\$13.00
<b>6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento</b>	\$73.00

<b>7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza</b>	\$73.00
<b>8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, por cabeza</b>	\$73.00
<b>9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	\$5.00
<b>II.7.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales</b>	
<b>1. Constancia de alineamiento de predio</b>	\$200.00
<b>2. Constancia de asignación de número oficial</b>	\$27.00
<b>3. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos</b>	
3.1 - Alta de perito constructor	\$533.00
3.2 - Refrendo de perito constructor	\$266.00
3.3 - Constancia de perito constructor	\$133.00
3.4 - Certificación de licencia de construcción	\$67.00
3.5 - Constancia de trámite de crediticio por m2 de construcción	\$7.00
3.6 - Constancia de factibilidad	\$533.00
3.7 - Por cada acto	\$266.00
3.8 - Por cada hoja	\$7.00
3.9 - Alta de perito valuador de inmuebles por traslación de dominio	\$533.00
3.10 - Referendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$266.00
3.11 - Constancia de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$133.00
3.12 - Asentamiento de actos de matrimonio	\$188.00
3.13 - Asentamiento de actos de nacimiento	Exento
3.14 - Asentamiento de actos de nacimiento en casos de enfermedad de niños menores de 180 días	Exento
3.15 - Asentamiento de actos de defunción	Exento

3.16 - Certificación de copia	\$67.00
3.17 - Certificación de actas de nacimiento para fines escolares	\$33.00
<b>4. Licencias de uso de suelo y zonificación</b>	
4.1 - Uso comercial y servicios	\$466.00
4.2 - Uso industrial	\$533.00
4.3 - Para restaurante bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, panteones, recolectores de desechos tóxicos	\$1,065.00
<b>5. Certificación de localización de muebles o inmuebles o negociaciones</b>	\$200.00
<b>6. Certificación de residencia de modo honesto de vivir, de identificación o de antecedentes policíacos cada uno</b>	\$34.00
<b>7. Certificado de inafectabilidad por obra pública</b>	\$533.00
<b>8. Certificado de nombre de calles</b>	\$400.00
<b>9. Expedición de cédula de registro para prestadores de seguridad privada</b>	\$133.00
<b>10. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base en la tarifa catastral</b>	\$154.00
<b>11. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales se cobrará el 1.5 al millar sobre el valor del avalúo o 140.00 en valores menores a 70,000.00 pesos</b>	
<b>II.8.- Ocupación de la Vía Pública para Vendedores Ambulantes</b>	
<b>1. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes</b>	
1- Ambulantes, con puesto semifijo o con puesto fijo, mensual	\$213.00


2 - Ambulantes en fiestas patrias con venta de alimentos, por m2 ocupado por el puesto, por día.	\$605.00
3 - Ambulantes en fiestas patrias con venta de bebidas y otros, por m2 ocupado por el puesto, día	\$1,210.00
<b>II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
<b>1. Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$40.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$66.00
<b>2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano</b>	
	\$133.00
<b>3. Otros como mantas en la vía pública</b>	
	\$34.00
<b>II.10.- Alumbrado Público</b>	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
<b>II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura</b>	
<b>1. Por contenedor</b>	
1.1. De un metro cúbico	\$21.00
1.2. De tres metros cúbicos	\$34.00
1.3. De 25 o más metros cúbicos	\$66.00
<b>2. Por Tonelada</b>	
2.1. Hasta 5 toneladas	\$666.00
2.2. De 5.1 a 50 toneladas	\$1,331.00
2.3. Más de 50 toneladas	\$2,662.00
<b>3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria por tonelada</b>	
	\$1,997.00
<b>4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada</b>	
	\$666.00
<b>II.12.- Servicio de Bomberos</b>	

1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$533.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	\$121.00
3. Por inspección general	\$528.00
4. Revisión de extintores por unidad	\$26.00
<b>II.13.- Mercados y Centrales de Abasto</b>	
1. Cuota mensual por metro cuadrado	\$4.00
<b>II.14.- Por extracción de materiales dentro del municipio, costo por metro cúbico</b>	
1 - Extracción en terrenos municipales	\$4.00
2 - Extracción en terrenos privados	\$3.00
<b>II.15.- Exámenes periciales</b>	
	\$133.00
<b>II.16.- Derechos de agua</b>	
1.- Instalación de medidor	\$133.00
2.- Elaboración de contratos domésticos	\$4,400.00
3.- Elaboración de contratos para granjas e industriales	\$7,700.00
4.- Servicio de agua a usuarios sin medidor, cuota fija por mes	\$77.00
5.- Servicios de agua a usuarios con medidor de acuerdo tarifas del departamento de agua municipal	
6.- Reconexión de agua por cada toma o medidor	\$133.00

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis

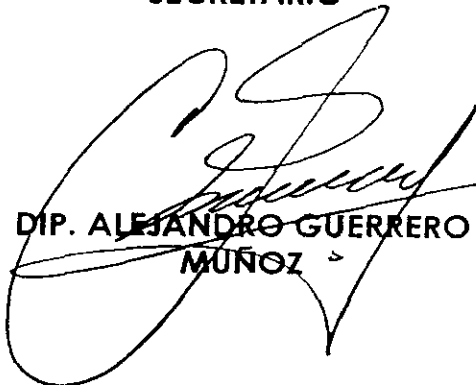


PRESIDENTE



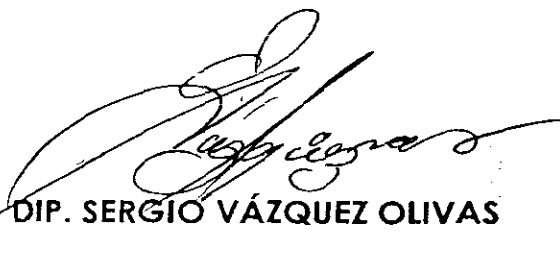
DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁÑEZ

SECRETARIO



DIP. ALEJANDRO GUERRERO  
MUÑOZ

SECRETARIO



DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de  
Aguiles Serdan

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Aguiles Serdan

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>4,831,166.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>                    </u>	
Derechos	\$	<u>1,930,610.00</u>	
Productos	\$	<u>15.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>422,815.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<u>7,184,606.00</u>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>9,175,828.62</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,399,974.40</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>542,900.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>282,633.74</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>762,007.20</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>286,700.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u>                    </u>	
<b>Total de Participaciones</b>	\$		<u>12,450,043.96</u>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>1,048,076.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,767,153.00</u>	
	\$		<u>2,815,229.00</u>

<b>Total Global</b>	\$		<u>22,449,878.96</u>
---------------------	----	--	----------------------